



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA - SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Simacota, Abril Cuatro ( ) de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO DE ACCION MIXTA**

**RAD: 686794089003-2024-00033-00**

La presente demanda, reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte, la letra de cambio allegada como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Acción Mixta, líbrese mandamiento de pago en contra FABIOLA FERREIRA ORTIZ cedula N. 28.411.400; CARLOS ALBERTO GARCIA FERREIRA Cedula N. 1.101.321.062 y CRISTIAN CAMILO GARCIA FERREIRA Cedula N. 1.101.698.162 y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré A No. M026300110234008399600184140

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$26.208.700.00), por concepto de SALDO DE CAPITAL de la operación No. 08399600184140, la cual está contenida en el Pagaré No. M026300110234008399600184140. Capital que se hace exigible en virtud de la aplicación de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré demandado, que se exige desde la presentación de la demanda.
- Por los INTERESES DE MORA causados desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$26.208.700.00), a la tasa máxima permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré B No. M026300100533508399618892010

- Por la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$70.934.210.00),
- por concepto de SALDO DE CAPITAL de la operación No. 01589618892010, la cual está contenida en el Pagaré No. M026300100533508399618892010.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA -- SANTANDER



- Por los INTERESES DE MORA causados desde el 11 de Julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$70.934.210.00), a la tasa máxima permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Hacer efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública de No 1431 del 30 de Diciembre de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Socorro - Santander, para lo cual se ordene el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que se persigue y que se encuentra ubicado en: - PREDIO URBANO CARRERA 6 # 3-61 y 3-63 y/o CALLE 6 3-61 DE SIMACOTA (STER). Identificado con el folio Matrícula Inmobiliaria Número 321-4548, comuníquese esta medida mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro, bien inmueble de propiedad de la parte Demandada.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y a costa del interesado expedirá el certificado actualizado.

**TERCERO:** Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

**CUARTO:** Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíqueseles el presente proveído personalmente de conformidad con el art 291 y SS del CGP o conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Téngase al DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula N. 91.259.333 de Bucaramanga y T. P. 64.638 del CSJ, como apoderado de la parte Demandante en la forma y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**